



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Dary Arenas Pardo en representación de JSGA
Demandado	John Jairo González Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00425 00
Asunto	Inadmita demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes (domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo.
- 3.- Se acredite la trazabilidad del poder conferido conforme a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, procédase en los términos del inciso 2° del artículo 74 del C.G. del P..
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
014 Del 25-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria